



Leonel Fernández
Presidente de la República Dominicana

Núm.:

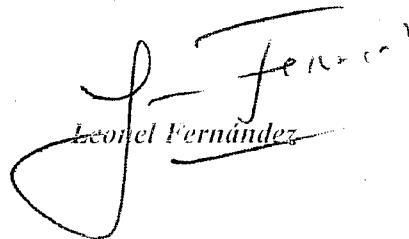
Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la República
Palacio del Congreso Nacional
Su Despacho

Distinguido doctor Pared:

De conformidad con lo establecido en el Artículo 38, literal b), de la Constitución de la República, someto por su digna mediación, a ese Honorable Congreso Nacional, para fines de su conocimiento, discusión y aprobación, el proyecto de ley mediante el cual se modifica el literal c) del Art. 39, de la Ley No. 480-08, del 11 de diciembre de 2008, de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana, a los fines de de corregir el error que existe actualmente en dicha disposición legal, consistente en una diferencia entre el valor en letras y el valor en número del monto establecido como capital social mínimo que deben poseer los Operadores de Zonas Financieras Internacionales.

Espero, pues que los señores Legisladores, acojan la modificación que someto a esta Ley.

Dios, Patria y Libertad


Leonel Fernández

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República

Ley No. –

CONSIDERANDO: Que mediante la Ley No. 480-08, de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana, se estableció el marco jurídico para el establecimiento de Zonas Financieras Internacionales en determinados ámbitos geográficos de la República Dominicana, en las cuales se ofrecerán, de manera extraterritorial, servicios financieros y otras actividades conexas, únicamente a personas físicas no residentes en República Dominicana, y a personas morales cuyo domicilio principal se encuentre fuera de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la indicada Ley contiene un error en el texto del Literal c), de su Artículo 39, consistente en una diferencia entre el valor en letras y el valor en número, del monto establecido como capital social mínimo que deben poseer los Operadores de Zonas Financieras Internacionales.

VISTA: La Ley No. 480-08, de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana, de fecha 11 de diciembre del año 2008.

VISTAS: La comunicación dirigida a la Consultaría Jurídica del Poder Ejecutivo, por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, indicando el error existente en el texto del Literal c) del Artículo 39 de la Ley No. 480-08.

HA LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1: Se modifica el el literal c) del Art. 39, de la Ley No. 480-08, del 9 de septiembre de 2008, de Zonas Financieras Internacionales en la República Dominicana, para que en lo adelante disponga como sigue:

“c) Contar con un capital social mínimo de cien millones de pesos oro dominicanos (RD\$100,000,000.00)”

Dada....



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

DEJ/DEI. 6802

Santo Domingo, D. N.

18 MAR 2009

Al : Señor
ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Su Despacho.

Asunto : Error en el Artículo 36 de la Ley 480, del 11 de diciembre del 2008, que crea las Zonas Financieras Internacional en la República Dominicana.

Anexo : Oficio No. CNNC-00425, de fecha 5 de marzo del 2009, de la Subsecretaría de Estado para Asuntos Económico y Negociaciones Comerciales de esta Secretaría de Estado, y anexo que cita.

REMITIDO, cortésmente, el anexo citado, para su conocimiento y fines que considere de lugar. El error consiste en que en el Capítulo II, Artículo 36, acápite c) de dicha Ley existe discrepancia ente el valor en letras y valor en número respecto al capital social que se refiere la misma.

Atentamente le saluda,

CARLOS MORALES TRONCOSO
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.



(2169)



Santo Domingo
República Dominicana
22/3/2009

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

DEJ/DEI. 6802

Santo Domingo, D. N.

23 MAR 2009

Al : Señor
ABEL RODRIGUEZ DEL ORBE
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo,
Su Despacho.

Asunto : Error en el Artículo 36 de la Ley 480, del 11 de diciembre del 2008, que crea las Zonas Financieras Internacional en la República Dominicana.

Anexo : Oficio No. CNNC-00425, de fecha 5 de marzo del 2009, de la Subsecretaría de Estado para Asuntos Económico y Negociaciones Comerciales de esta Secretaría de Estado, y anexo que cita.

REMITIDO, cortésmente, el anexo citado, para su conocimiento y fines que considere de lugar. El error consiste en que en el Capítulo II, Artículo 36, acápite c) de dicha Ley existe discrepancia ente el valor en letras y valor en número respecto al capital social que se refiere la misma.

Atentamente le saluda,

CARLOS MORALES TRONCOSO
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.


CM
MAPC
RJH



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

“AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN BOSCH”

CNNC-00425

Santo Domingo, D. N.
05 de marzo de 2009

Al : Embajador
Miguel A. Pichardo Oliver
Subsecretario de Estado
Encargado del Departamento Jurídico
Su Despacho.

Asunto : Información discrepancia de valor en letras y números en capital Social.

Anexo : Página 36 del Proyecto de Ley de Zonas Financieras Internacionales.

Muy cortésmente, tengo a bien remitirle copia de la comunicación que me hiciera llegar el señor José María Hernández, Asesor de Negociaciones Comerciales, para su conocimiento y fines de lugar.

Atentamente,

Juan Guilliani Cury

Sub-Secretario de Estado de Relaciones Exteriores
Para Asuntos Económicos y Negociaciones Comerciales.

JG/C/JMH/cd

9/03/09 *[Firma]* 4 copias.

CONGRESO NACIONAL

19496

ASUNTO:

Proyecto de ley de Zonas Financieras Internacionales.

36

PAG.

- b) Gozar de una excelente reputación internacional y contar con la capacidad para el desarrollo de proyectos inmobiliarios y comerciales de gran magnitud;
- c) Contar con un capital social mínima de ~~Cinco Millones de~~ ~~(US\$100,000.00)~~ *X* ?
- d) Mostrar capacidad financiera para asumir el desarrollo y operación de una Zona Financiera Internacional;
- e) Pagar una tasa equivalente a Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00), valoración del 2008, monto que será indexado de conformidad con los mecanismos establecidos en el Reglamento que dicte al efecto el Consejo Nacional de Zonas Financieras Internacionales. El cincuenta por ciento (50%) de esta tasa le corresponderá al Consejo Nacional y el cincuenta por ciento (50%) restante le corresponderá al Estado dominicano;
- f) Presentar un estudio de factibilidad financiera viable, un plan de negocios y una prueba de una cobertura de seguro adecuada;
- g) Probar la propiedad o el acceso irrestricto a la cantidad de terreno requerida por los Reglamentos;
- h) Acreditar la prueba del cumplimiento de los requisitos medioambientales, establecidos por las leyes dominicanas;
- i) Suministrar un plan maestro de desarrollo de las instalaciones, de última tecnología, infraestructura, servicios de apoyo y paisajismo de primera categoría, a los fines de acomodar a los Usuarios de la Zona Financiera Internacional;
- j) Presentar un análisis del posible impacto de la Zona Financiera Internacional sobre las comunidades contiguas, incluyendo planes y proyecciones para maximizar los beneficios sociales y la seguridad en dichas comunidades;
- k) Presentar un plan financiero y de desarrollo, que demuestre que la inversión a ser realizada por el Operador de la Zona Financiera Internacional coayudará al desarrollo de la comunidad circundante y al bienestar social de sus integrantes, según requieran los Reglamentos, bajo el entendido de que dicha inversión en ningún caso será inferior al tres por ciento (3%) de la inversión y de los beneficios anuales obtenidos por el Operador de una Zona Financiera Internacional;

RMM

HSUC